

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que el Curador Ad-litem de la parte demandada, MARIA LUCILA MUÑOZ MUÑOZ, remitió comunicación de aceptación del cargo el día 15 de agosto, habiéndole sido remitido el expediente el mismo día por parte del Centro de Servicios Judiciales; así mismo, para advertir que el término de 10 días concedido al Curador para contestar la demanda venció el día 30 de agosto de 2023 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de agosto de 2023. Dentro de dicho término se allegó contestación a la demandada por parte del Curador, quien no propuso excepciones. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Q, Septiembre 7 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2022 - 550
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDIO "COOPEQUIN LTDA"
Demandada	MARIA LUCILA MUÑOZ MUÑOZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre ocho de dos mil veintitrés.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDIO "COOPEQUIN LTDA"**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA LUCILA MUÑOZ MUÑOZ**, no se propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha enero 12 de 2023, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

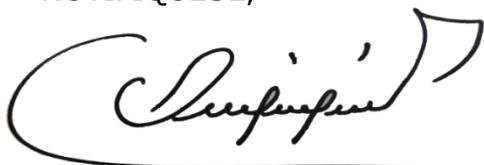
PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDIO "COOPEQUIN LTDA"**, en contra de la señora **MARIA LUCILA MUÑOZ MUÑOZ**.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaria.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de septiembre de 2023.

No. 160



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f08019aeaadbcf7d550587904180168d36be99404413d39cd01a26ae9e05e19**

Documento generado en 07/09/2023 06:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>